

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Conexo al Rdo. 2020-00675
Demandante	RAUL GIRALDO RENDON
Demandado	MAURICIO HENAO OCAMPO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00644 00
Instancia	Única
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, dentro de la demanda EJECUTIVA CONEXA (Conciliación No. 015 del 12 de octubre de 2021 dentro del Radicado 05001400302820200067500) instaurada por RAUL GIRALDO RENDON, en contra de MAURICIO HENAO OCAMPO, (Arts.82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de RAUL GIRALDO RENDON, en contra de MAURICIO HENAO OCAMPO, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2'800.000), por concepto de capital, representados en el acta de Conciliación No. 015 del 12 de octubre de 2021, de este Juzgado dentro del Radicado 05001400302820200067500, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 16 de noviembre de 2021 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO, identificada con la T. P. 52.052 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a94554981072c04123aca24403905e4bf5c935817e64dab9cbdbd3f8c14605**

Documento generado en 05/07/2022 06:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>